

AUTO 2897

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRAMITE AMBIENTAL

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 110 del 31 de el enero de 2007, Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, en concordancia con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Acta de Incautación No. 908, de fecha 01 de mayo de 2008, obrante a folio 01 del Expediente SDA-08-2008-1927, la Policía Ecológica y Ambiental de Bogotá, deja constancia de la entrega efectuada de un (1) especimen de fauna silvestre denominado "MONO CARIBLANCO" (CEBUS ALBIFRONS).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que en el Capitulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

La enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3 del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

En este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores,





D 5 2897

estipulando lo siguiente: "...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción..."

En este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Como corolario de las descripciones normativas tanto sustantivas como procesales, objeto de análisis en esta providencia, adquiere relevancia para esta Secretaría como Autoridad Ambiental, señalar que una vez efectuado el análisis de la documentación, es posible determinar que mediante Acta de Incautación No. 908 de fecha 01 de mayo de 2008, obrante a folio 01 del Expediente SDA-08-2008-1927, la Policía Ecológica y Ambiental de Bogotá, deja constancia de la entrega voluntaria efectuada de un (1) especimen de fauna silvestre denominado "MONO CARIBLANCO" (CEBUS ALBIFRONS), este Despacho considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad a través del expediente SDA-08-2008-1927.

A través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

De conformidad con lo establecido en el literal d) del articulo 1º de la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección Legal Ambiental, correspondiendo suscribir los actos administrativos que ordenen el archivo, desglose, acumulación o refoliación de expedientes o actuaciones administrativas y en consecuencia, esta Dirección es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo el expediente SDA-08-2008-1927.

Que en mérito de lo expuesto,

E 8 6 40

BOG)



乱32897

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo del expediente SDA-08-2008-1927, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE X CÚMPLASE 2 4 OCT 2008

Directora Legal Ambiental 🔾

Revisó. Dr. Juan Camillo Ferrer Tobón— Asesor de Despacho Julius Expediente. SDA-08-08-1927

فاصوار ألمجيه

